

07-16-97 MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-033-ZOO-1995,
SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES.

ROBERTO ZAVALA ECHAVARRIA, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracciones I, III y V, 12, 17 y 44 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41 y 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta Dependencia, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de esta Secretaría expedir normas oficiales mexicanas en las que se establezcan y especifiquen las técnicas de sacrificio humanitario en los animales.

Que se requiere una uniformidad en los métodos de insensibilización humanitaria que garanticen una muerte rápida, sin sufrimiento y dolor para los animales.

Que en ocasiones es necesario aplicar el sacrificio de emergencia a animales que sufren lesiones o afecciones que les causen dolor y sufrimiento incompatibles con su vida, el cual debe realizarse con métodos humanitarios.

Que no solamente los animales de abasto se sacrifican en grandes cantidades, sino también todos aquellos utilizados en pruebas de constatación, peletería y cualquier otro tipo de aprovechamiento, siendo en todos los casos necesario que el personal responsable de su manejo conozca perfectamente las técnicas, sustancias y su efecto, vías de administración y las dosis, así como métodos alternativos para la eutanasia.

Que por las razones antes indicadas y previos trámites de ley, con fecha 16 de julio de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.

Que a pesar de que la citada Norma Oficial Mexicana, es técnicamente un documento ideal que establece los métodos de insensibilización y sacrificio de los animales para disminuir su sufrimiento, es necesario reformar algunos de sus puntos, a fin de actualizar algunas cuestiones de carácter técnico para su correcta aplicación.

Que por los motivos antes señalados y con la finalidad de conseguir los propósitos enunciados, a propuesta de los sectores involucrados en esta materia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se aprobó el Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, denominada Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 1997.

Que en vista de que dentro del término de 90 días a que se refiere la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, no se recibió ningún comentario en relación a dicho proyecto, han resultado procedentes en los términos propuestos, razón por la que se expiden las presentes disposiciones para quedar como Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, denominada Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.

Se agrega el punto 4.16. para quedar de la siguiente forma:

Cualquier método de sacrificio comprendido en esta Norma deberá realizarse por personal capacitado y bajo la supervisión del médico veterinario responsable del establecimiento o por el médico veterinario que autorice el responsable del establecimiento.

Se modifica el punto 5.3. Porcinos, de la siguiente forma:

Previo al sacrificio, los cerdos deben reposar como mínimo 12 horas y como máximo 24 horas en corrales de descanso, donde no se encuentren hacinados ni mezclados con piaras de diferente procedencia, para evitar las peleas entre animales y las lesiones propias de los ataques entre ellos, evitando así la depreciación de la canal.

a) Electroinsensibilización .-...

Los electrodos deben aplicarse sobre la piel de animales previamente mojados y deben permanecer en contacto con la piel de 3 a 4 segundos para provocar una insensibilización suficiente que permita el desangrado indoloro del animal.

I.- Cada electrodo colocado inmediatamente atrás de la parte media de la oreja.

II.- Cada electrodo colocado inmediatamente debajo de cada oreja.

III.- Cada electrodo colocado en el espacio entre ojo y oreja.

IV.- Un electrodo entre los ojos y el otro inmediatamente atrás de la parte media de la oreja.

Se modifica el punto 5.4. Ovinos, caprinos y venados de abasto, de la siguiente forma:

a) Insensibilización para ovinos, caprinos y venados.-... El sitio del disparo corresponde al cruce de dos líneas imaginarias que van respectivamente de la base caudal (posterior) de una oreja, a la base rostral (anterior) de la oreja contraria, siempre sobre la región de la frente como se indica en el "Apéndice E" (Normativo).

La potencia...

b) Electroinsensibilización para ovinos y caprinos.- La colocación de los electrodos será cada uno de ellos debajo de la oreja respectiva como se indica en el "Apéndice F" (Normativo)...

Se modifica el punto 6.1. quedando de la siguiente manera:

6.1. Perros y gatos.

Los métodos de sacrificio autorizados por la Secretaría son:

- Electroinsensibilización

- Pistolet

- Barbitúricos

El método del pistoleta, únicamente deberá ser utilizado cuando no se cuente con el equipo disponible para electroinsensibilización.

Para el caso de hembras gestantes, no se debe utilizar el método del pistoleta.

a) Electroinsensibilización y sacrificio para perros, a excepción de cachorros menores de un mes. Deberá utilizarse...

c) Sacrificio humanitario para cachorros menores de un mes y gatos.- Sobredosis...

Se modifica el punto 7.2.5. inciso b) de la siguiente forma:

b) Disparo de pistoleta o arma de fuego en la línea mediana...

Se modifican los Apéndices D, E y F Normativos para quedar de la siguiente forma:

Ver imagen (dar doble click con el ratón)

Ver imagen (dar doble click con el ratón)

Ver imagen (dar doble click con el ratón)

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 16 de mayo de 1997.- El Director General Jurídico, Roberto Zavala

Echavarría.- Rúbrica.